

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el loteo, forma de entrega y venta del Levantamiento Industrial de Villa Paranacito; ante la demanda de solicitudes de predios para radicación de Industrias;

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO EN USO DE SUS FACULTADES

ORDENA:

Artículo 1-: Los lotes del Levantamiento Industrial deberán tener como mínimo una superficie de 3.000 m²., que el loteo se realice en una sola manzana, y que por la superficie total del levantamiento actual debería tener una calle perimetral y lotear su única manzana en 10 lotes similares.

Artículo 2-: El Municipio deberá entregar los lotes con acceso y calles mejoradas, provisión de energía eléctrica, provisión de desagües generales, y considerar la provisión de agua potable en un futuro, como así otros servicios.

Artículo 3-: El precio de la venta, deberá presentar un detalle de la inversión económica a realizar en el lote solicitado.

Artículo 4-: El precio de la venta, deberá ser el que resulte del cálculo basado en: costo inicial del terreno; inversión del relleno realizada para cada lote; costo proporcional de la inversión realizada en obras de acceso, mejoras de calles, y sus distintas mejoras realizadas en general.

Artículo 5-: La forma de pago se realizará mediante cuotas mensuales, prorrateando el precio del lote en un plazo de hasta diez(10) años como máximo, de lo que resultara cuotas iguales, que deberán ser de una moneda constante. Esto no implica que ante solicitudes fundadas se pueda aplicar años de gracia, con tratamiento ante esta Junta.

Artículo 6-: Incumplimiento: En el caso de incumplimiento del objetivo de la Industria, especialmente en los casos en que durante el periodo de financiamiento de la compra del lote, paralice su actividad o levante de la misma del predio; el titular deberá abonar al contado el resto de la deuda ó en su defecto perderá todos los derechos de dicho lote, el que pasará nuevamente a propiedad Municipal.

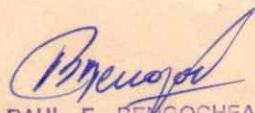
////

Artículo ~~7~~ 8: Expcceiones: Aquellos casos especiales que no se encuentren debidamente contemplados dentro de las cláusulas anteriormente detalladas deberán ser analizadas y resueltas con aprobación de la Junta de Fomento, en conjunto con el Poder Ejecutivo.

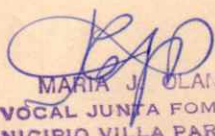
Artículo ~~8~~ 9 -: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Actas de esta Junta.

Artículo ~~9~~ 8 -: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOBSEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO

Villa Paranacito. 26 de Agosto de 1.997.-
Ordenanza NQ12/97 J.F. - M.V.P.-

VISTO:

La necesidad de adecuar una reglamentación a las formas de adjudicación y uso del levantamiento industrial de Villa Paranacito, que defina los compromisos existentes surgidos en base a la aplicación de la Ordenanza NQ12/92 y los futuros asentamientos industriales, y:

CONSIDERANDO:

Que el Cerro Industrial se realizó con objetivos de apoyo al progreso económico de la zona, incentivando la radicación de industrias, brindar mano de obra local, ofreciendo al empresario de la zona la seguridad de una continuidad de su emprendimiento en caso de crecientes extraordinarias.

Que la experiencia lograda en el uso del cerro requiere, convenios, contratos o acuerdos entre las partes determinando con claridad las obligaciones y exigencias.

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

ARTICULO 1º: Los lotes del Levantamiento Industrial deberán tener como mínimo una superficie de 3.000 m2, que el loteo se realice en una sola manzana y que por la superficie total del levantamiento actual debe tener una calle perimetral y lotear su única manzana en 10 lotes similares, de acuerdo al plano adjunto.

ARTICULO 2º: El Municipio deberá entregar los lotes con acceso y calle perimetral donde se podrá, en uno de los laterales, colocar una vía para el deslizamiento de una grúa. No permitiendo descarga sobre el borde del cerro con el fin de conservar su estructura, y con la aprobación de la oficina Técnica Municipal.

ARTICULO 3º: Los lotes se cederán en locación por el término de 5 (cinco) años, con opción a compra, cuyo valor será fijado en m3, actualizado en el momento de su venta.

ARTICULO 4º: El convenio o contrato deberá ser aprobado por la Junta de Fomento.

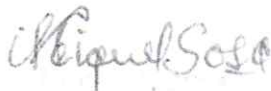
ARTICULO 5º: El valor mensual por uso del lote se determina en \$50 (PESOS CINCUENTA), ajustable anualmente el primero de Enero de cada año.

ARTICULO 6º: El responsable del lote adjudicado deberá materializar sus límites con alambrado perimetral, mantener limpio el predio y no arrojar los desechos fuera del mismo.

ARTICULO 7º: Las industrias tendrán a partir de la fecha de adjudicación por el término de cinco años la exención de las tasas municipales, si se


MAYOR
VILLA PARANACITO


VICE MAYOR
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


SECRETARIO

consumen materia prima de la zona y/o fomenta la creación de nuevos recursos.

ARTICULO 89: No se aceptaran fabricas que con sus deshechos industriales contaminen el medio ambiente.

ARTICULO 90: El predio no podrá ser utilizado para otros fines que no sean los establecidos en el convenio suscrito de las partes.

ARTICULO 100: A fin de adjudicar una fracción, el interesado deberá presentar su proyecto de inversión con el cronograma de las etapas a desarrollar. Los proyectos deben ser aprobados por la Junta de Fomento quien autorizará las radicaciones.

ARTICULO 110: Las empresas radicadas deberán presentar dentro de los sesenta (60) días, una vez puesta en vigencia esta ordenanza, su proyecto de inversión o desarrollo industrial.

ARTICULO 120: En los casos en que se constatará que en tres meses no se da utilidad o no se abone lo establecido, se rescindirá el convenio suscrito, previa información y notificación, siendo responsabilidad de la H.J.F. tomar esta determinación.

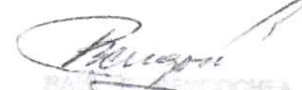
ARTICULO 130: EXCEPCIONES: Aquellos casos especiales que no se encuentren debidamente contemplados dentro de las cláusulas anteriormente detalladas, deberán ser analizadas y resueltas con la aprobación de la Junta de Fomento.

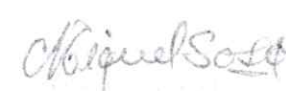
ARTICULO 140: La presente Ordenanza deja sin efecto lo dispuesto en la Ordenanza N°12/92.-

ARTICULO 150: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

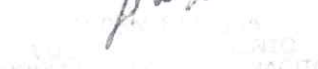
ARTICULO 160: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


CESAR E. SÁNCHEZ
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAFAEL SÁNCHEZ
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MIGUEL SOSA
SECRETARIO DE ACTAS
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAFAEL SÁNCHEZ
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAFAEL SÁNCHEZ
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO



JULIO C. GARCÍA
SECRETARIO DE ACTAS
MUNICIPIO VILLA PARANACITO